

BERRA, F. A., "PARA QUÉ HA DE SERVIR EL BOLETÍN DE ENSEÑANZA I DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR"

Boletín de enseñanza i de administración escolar, N° 1-4, enero-abril de 1895, Sección del director, pp. 5-8.

TOMO I

NÚMS. 1-4

ENERO-ABRIL, 1895

Boletín de enseñanza i de administración escolar.

SECCIÓN DEL DIRECTOR.

Para qué ha de servir el Boletín de enseñanza i de administración escolar.

La constitución i la ley han encomendado a los consejos escolares de distrito la *administración económica local* de las escuelas primarias, i al Consejo general de educación i a la Dirección general de escuelas la *administración económica general i el gobierno técnico*, en el cuál se comprenden el gobierno pedagógico i el higiénico.

Las autoridades escolares generales deben ocuparse, pues, nó solo en contratár, en recibir el producto de los impuestos i en distribuir con sujeción a la ley los fondos que reciben, sinó también en regir según su criterio científico las condiciones que han de tener los edificios escolares, los muebles, el material de enseñanza, los maestros, los programas, el modo de enseñar, la organización de las escuelas i su disciplina interna i externa.

Las ciencias escolares progresan incesantemente i sucede que las prácticas rara vez siguen de cerca el movimiento de los progresos científicos, sea por la lentitud con que las ideas se difunden, sea por la resistencia que las personas encargadas de ejecutarlas les oponen generalmente, debido al poder de las antiguas convicciones i de los hábitos arraigados. De donde resulta la necesidad de que las autoridades escolares generales se esfuercen por comunicár a todos los maestros los adelantos que verifican los doctos, así en las ciencias que la escuela enseña como en las que especialmente contribuyen a constituir la profesión del magisterio.

Las bibliotecas, los museos, las revistas privadas, los congresos, las conferencias, las escuelas normales, son medios que mas o menos eficazmente suelen emplearse por conseguir tal resultado; pero, exceptuado el último en países en que la enseñanza profesional está severamente sistematizada, tales medios sirven mas para ilustrár acerca de las doctrinas,

a menudo discordantes i aun opuestas que los pensadores sostienen, que para determinár en la enseñanza oficial la dirección única que se conforma con el criterio de la autoridad superior. De ahí la conveniencia de que ésta disponga, sobre todo en épocas en que prevalece un propósito reformista, de un órgano auténtico de sus ideas i de sus resoluciones, para que las propague en todas las escuelas i las inculque con el doble prestigio que les dan el razonamiento i la posición de donde parten.

Tal es uno de los fines a que se dirigirá el BOLETÍN DE ENSEÑANZA I DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR. Por conseguirlo publicará en todos sus números artículos en que se diluciden puntos de pedagogía, ya exponiendo doctrinas generales que sirvan de norma para resolver los problemas particulares que se presentan al maestro en el ejercicio de su profesión, ya enseñando cómo se los resuelve aplicando aquellas doctrinas generales. I, como nó solo la ciencia pedagógica constituye el saber profesional del maestro, sino que concurren la psicología, la fisiología, la etiología, la higiene, la economía, la moral, el derecho i las ciencias, que a las más de éstas sirven de antecedente lógico, el BOLETÍN se ocupará de ellas con la frecuencia que requieran las necesidades del magisterio en el ejercicio del magisterio o en las relaciones que mantiene con personas públicas i privadas.

Nótase a menudo que los consejos escolares, los maestros, funcionarios de otro orden i numerosas personas vinculadas de algún modo a la administración escolar, incurren en omisiones o proceden contraviniendo disposiciones legales o reglamentarias por no conocer, como debieran, la ley o los reglamentos. Nótase asimismo que muchas de aquellas personas i una parte de la prensa diaria suponen realizados hechos que no se han producido, o los refieren de manera diferente de la realidad, juzgan erróneamente actos importantes de la administración, todo por falta de buenos informes, por ignorar las prescripciones aludidas i las circunstancias que determinan la conducta administrativa. De cuyos hechos i apreciaciones resultan graves perjuicios materiales i morales que, recaigan sobre quienes recaigan inmediatamente, redundan al fin en mal de la enseñanza.

Por evitar aquellos errores i estos efectos, el BOLETÍN contendrá las disposiciones legales i reglamentarias referentes a la enseñanza primaria, que desde su fundación se dicten; dará noticia de cuanto el Consejo general de educación, la Di-

rección general de escuelas i sus oficinas hagan, siempre que interese á la generalidad de los consejos escolares o de los maestros, i explicará circunstanciadamente esos actos, sean positivos o negativos, a fin de que todos conozcan sus derechos i obligaciones, i se den cuenta clara de cuanto ocurra dentro del orden escolar i en la esfera de sus relaciones legales con la H. Legislatura i con el Poder ejecutivo.

Todo el material indicado se repartirá en seis secciones, i tendrá la autoridad que en seguida se expresa:

SECCIÓN DEL DIRECTOR.—Contendrá los artículos en los cuales se expongan las doctrinas que la Dirección general de escuelas se propone difundir. Los inspectores, los consejos escolares i los maestros deberán prestarle especial atención.

SECCIÓN DE COLABORADORES.—Escribirán en ella principalmente el Sr. Secretario de la Dirección i los señores inspectores. Cada colaborador firmará sus escritos i será responsable por las afirmaciones i negaciones de hechos que haga; pero como sus doctrinas han de conformarse, por lo menos en lo mas importante, con las de la Dirección, a fin de que haya la posible unidad en la propaganda oficial, las teorías que se expongan en esta sección deberán ser consultadas, también, con el interés que merecen.

SECCIÓN DE CONSULTAS.—Se insertarán aquí las consultas que los directores de las escuelas comunes envíen a la Dirección general i las respuestas que ésta dé. Las consultas han de versar sobre puntos de pedagogía o de higiene escolar, i deberán venir firmadas por el profesor o maestro, con indicación de la escuela que dirige. Esta sección tendrá la misma autoridad que la primera.

SECCIÓN DE TRANSCRIPCIONES.—Está destinada a reproducir escritos publicados en revistas extranjeras, en los cuales se expongan ideas o hechos nuevos o escasamente conocidos entre nosotros, siempre que pertenezcan al orden escolar. El fin de esta sección es ilustrar al magisterio acerca de lo que en otros países se hace o se piensa, pero sin recomendar la adopción de las doctrinas, ni la imitación de las prácticas, pues bien puede suceder que no concuerden con el sistema científico que las autoridades de la Provincia se proponen realizar en las escuelas, o que no estén suficientemente autorizadas por la experiencia.

SECCIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES.—Este es el lugar

en que se transcribirán las leyes relativas a la administración escolar i en que se publicarán las actas de las sesiones que celebre el Consejo general de educación, los reglamentos, las circulares, i cuantas resoluciones emanen del mismo Consejo i del Director general de escuelas, salvo que su mucha extensión requiera que se le imprima por separado. Las disposiciones insertas en esta sección obligan, pues, estrictamente a las autoridades o personas a quienes van dirigidas; i, por lo mismo, deberán ser consultadas con el mayor cuidado por los inspectores, por los consejos escolares i por los individuos del cuerpo docente.

SECCIÓN MISCELÁNEA.—Contendrá los informes, advertencias, explicaciones i noticias relativos a los actos del Consejo general de educación, del Director general de escuelas, de las oficinas de ambos i de los consejos i escuelas de la Provincia. Como que son suministrados por reparticiones oficiales, estos datos tendrán caracter auténtico i serán expresión de verdad.

Se incluirán en esta sección, además, noticias, opiniones i otros datos de diversas clases, referentes a las escuelas del resto de la República-argentina i de países extranjeros, i transcripciones que por su naturaleza o menor importancia no tengan cabida en las otras secciones, i a cuyo conocimiento se atribuya alguna utilidad meramente instructiva.

El BOLETÍN expondrá ideas i dará a conocer hechos; será órgano de difusión; pero no empleará, para conseguir su fin, el medio de la polémica, por que la experiencia ha demostrado que tal modo de proceder apasiona mas que convence.

F. A. BERRA.